

**CONVENIO****4374****62385**

Código 38000535011982.

Visto el Acta de fecha 25 de mayo de 2020, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la que se pronuncia sobre el sellado del finiquito del artículo 24 del Convenio, y sobre el permiso retribuido recuperable del Real Decreto Ley 10/2020 y sus efectos sobre el calendario laboral 2020, presentado en esta Dirección General del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, sobre registro

y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, esta Dirección General de Trabajo.

Acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Notificar a la Comisión Paritaria.

El Director General de Trabajo, Alejandro Ramos Guerra.

**ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO  
PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2017-2021**

**Por la Representación Empresarial:**Por FEPECO:

D. Oscar Izquierdo Gutiérrez  
Doña Lidia Vanesa Díaz Trujillo

**Por la Representación de los Trabajadores:**Por UGT-FICA Canarias:

D. Luis J. Fernández Aragón

Por CCOO. Construcción y Servicios de Canarias.:

D. José Manuel Ojeda García

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12:00 horas del día 25 de mayo de 2020, se reúnen en la sede de FEPECO las personas que se relacionan al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2017-2021 (código 38000535011982)

La reunión tiene por objeto tratar:

1. Sellado del **Finiquito** del artículo 24 del Convenio.
2. Permiso Retribuido Recuperable Real Decreto Ley 10-2020 y sus efectos sobre el Calendario Laboral 2020 publicado en BOP número 27 de 3 de marzo de 2020.

**ANTECEDENTES:**

**Primero.-** El pasado 23 de marzo de 2020 esta comisión paritaria acordó ante la situación excepcional ocasionada por la declaración del estado de alarma producida por el COVID-19 suspender la obligación del sellado de finiquitos contemplado en artículo 24 del vigente convenio colectivo, *mientras durase el estado de alarma y posponiéndolo al momento del levantamiento de la medida y la vuelta a la normalidad*, en este sentido, las partes manifiestan que tras la desescalada aprobada por el Gobierno del Estado, el sector ha recuperado su actividad y por lo tanto la gestión del finiquito puede volver a su estado anterior.

**Segundo.-** Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10-2020, de 29 de marzo de 2020 por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, las partes coinciden en la necesidad que desde esta comisión negociada se regule a adaptación de este permiso retribuido recuperable modificando el acuerdo publicado en B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 27 de 3 de marzo de 2020 sobre Calendario Laboral para el año de 2020.

Tras el debate, se adoptan por unanimidad los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Dar por finalizada la suspensión temporal del sellado de finiquitos contemplada en el acta de esta Comisión Negociadora del 23 de marzo de 2020, dando así, plena eficacia al contenido del artículo 24 del vigente Convenio Colectivo de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife publicado en BOP nº del 16 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.-** Fijar la recuperación de las horas no trabajadas y recuperables en 64 h. respecto al calendario laboral de 2020 publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 27 de 3 de marzo de 2020, sujetas a las condiciones siguientes:

- a) Las empresas que antes y durante el permiso retribuido recuperable del RD Ley 10/2020 hubieren suspendido el contrato de sus trabajadores en ERTES y éstos hubieren tenido efectos entre los días 29 de marzo de 2020 y el 8 de abril de 2020 no les será de aplicación el presente acuerdo.
- b) Empresas que tengan pactado con la representación de los trabajadores el calendario laboral para el año 2020 establecerán, de mutuo acuerdo, los criterios y condiciones para la recuperación de las horas no trabajadas.
- c) Empresas sin calendario laboral pactado con la representación de los trabajadores, serán laborables los cinco días fijados en el acuerdo Primero a) y los días fijados en el Primero b) siguientes:
  - 29 de mayo..
  - 30 de octubre.
  - 30 de diciembre.

Por lo anterior, se mantienen como no laborables los días 14 de agosto, 24 de diciembre y 31 de diciembre, según el acuerdo publicado en BOP el 3 de marzo de 2020.

**TERCERO.-** Los acuerdos aquí tomados entraran en vigor desde el momento de la firma del presente acta, con independencia de la fecha en la que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** Delegar en Doña. Lidia Vanesa Díaz Trujillo para que realice los trámites oportunos a los efectos de su registro y publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, de los acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13:35 horas del mismo día y lugar.

Por FEPECO,

Por UGT-FICA,  
Canarias

Por CCOO de Construcción y  
Servicios de Canarias.